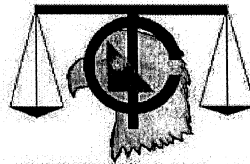




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

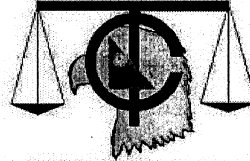
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **11** horas del día **16** de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente T.C.P S.L. N° 075/08 del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial, caratulado: **“S/ CONSULTA ACTA – ACUERDO SUSCRIPTA EL 14/12/07 EN SEDE JUDICIAL Y RATIFICADA POR EL IPAUSS – AUTOS: “TORRES MIRTA Y OTROS C/ SANATORIO SAN JORGE S.R.L. Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador C.P.N./ Dr. Claudio Alberto RICCIUTI emite su voto que dice: “... El presente, se inició con motivo de la consulta realizada a través del Informe Letra T.C.P.- I.P.A.U.S.S. N° 64/08 (fs. 1/2), suscripto por la Auditora Fiscal CPN/LIC.ADM. Lorena RETAMAR, quien solicitó asesoramiento legal respecto de la validez del Acta Acuerdo suscripta en sede judicial, el 14 de diciembre de 2007, entre el I.P.A.U.S.S. y Sanatorio San Jorge S.R.L., a partir de que la cláusula tercera del mentado acuerdo, podría contrariar lo previsto en la Resolución de Directorio N° 192/02, al haber excluido la auditoría compartida del procedimiento para liquidación y pago de las prestaciones brindadas por el efector público.....

A su turno, por Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 144/08 (fs. 11/15), se expidió la doctora Griselda LISAK, quien expresó que el acta acuerdo del 14 de diciembre de 2007, *“...además de violar la normativa vigente y principios rectores que rigen en materia de licitación pública, podría implicar un perjuicio económico para el Hospital Regional Ushuaia, ya que al excluirse del procedimiento para el pago la realización de “auditorías compartidas” se podría estar abonando al HRU un porcentual inferior a las prestaciones realmente brindadas en los meses de aplicación del acta (...) Adviértase que el 14/12/2007 se acordó entre el IPAUSS y el Sanatorio San Jorge SRL (sin intervención del HRU) abonar al efector público el promedio de lo percibido por el mismo en los periodos octubre/06 y septiembre/07 (...).*.....
(...) lo acordado mediante el Acta de fecha 14/12/2007 regía para un periodo de tiempo determinado (...), no surgiendo de las actuaciones las razones por las



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cuales se acordó la exclusión de la auditoría compartida, ya que de no llegar a un acuerdo entre el efector público y la Gerenciadora, era el IPAUSS el que debía actuar como veedor o árbitro conforme el Anexo B Punto H.3 y Anexo B – V cláusula sexta del Pliego de Bases y Condiciones...”-----

A fojas 35, se encuentra agregada la Nota N° 93/08, por la que el señor Presidente del I.P.A.U.S.S. adjuntó, para conocimiento del Tribunal de Cuentas, las Resoluciones de Directorio N° 169/08 y N° 206/08, por las que se declaró la emergencia en las prestaciones médico asistenciales en la ciudad de Río Grande y Ushuaia, contratadas a través de la Licitación Pública N° 01/02 y, asimismo, acompañó las Resoluciones de Directorio N° 175/08 y N° 196/08, por las que se implementaron de forma excepcional y transitoria, medidas de emergencia para efectuar reintegros a los afiliados al Instituto.-----

A continuación, a fojas 46, obra la Nota N° 100/08, mediante la que el señor Presidente del I.P.A.U.S.S., Vicente SINCHICAY, anexó la Disposición de Presidencia N° 432/08, por la que se decidió suspender el pago de la cápita a la UGP Sanatorio San Jorge S.R.L., atento a los reiterados incumplimientos en que había incurrido.-----

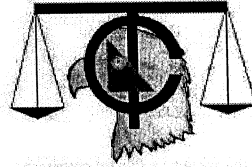
A través del Informe Legal N° 312/08, incorporado a fojas 60, la doctora Sandra Anahí FAVALLI manifestó que “...En fecha 8 de mayo de 2008 se incorpora a estas actuaciones la Disposición del Presidente del Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social N° 432/08 mediante la cual se resuelve suspender ad-referendo del Directorio, el pago de la cápita a la UGP Sanatorio San Jorge S.R.L. por reiterados incumplimientos graves al contrato vigente, pliego licitatorio (...).-----

Entiendo que la presentación de la Disposición mencionada no se corresponde con la información requerida por lo que, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado, entiendo pertinente intimar al I.P.A.U.S.S. a remitir en forma urgente la información peticionada, bajo apercibimiento de ampliar las sanciones que en el caso correspondan...”-----

Por Nota Letra T.C.P. N° 718/08 (fs. 61), se intimó a la Directora del I.P.A.U.S.S., señora Inés Liliana MARTINEZ, para que en un plazo de cinco (5) días, de respuesta a la Nota Letra T.C.P. N° 654/08, bajo apercibimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aplicar sanciones, de conformidad con las atribuciones que, por el artículo 4° de la Ley provincial 50, ostenta este Tribunal de Cuentas.-----

En respuesta a la Notas Letras T.C.P. N° 557/08 y N° 654/08, el señor Presidente del I.P.A.U.S.S., por Nota N° 111/08 (fs. 62), adjuntó el Dictamen C.A.J (Dir. Asuntos Jurídicos Asistencial) N° 43/08 y documental vinculada con la cuestión.- Posteriormente, por Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 362/08 (fs. 193/202), la doctora Sandra Anahí FAVALLI, concluyó que atento la finalización de la relación contractual que unía a la gerenciadora y al I.P.A.U.S.S., correspondía arbitrar las siguientes medidas: solicitar al I.P.A.U.S.S., a través del Auditor Fiscal interviniente, un informe pormenorizado sobre los gastos efectuados en concepto de reintegros, detallando si éstos, superaron el valor de la cápita que hubiera correspondido abonar a la gerenciadora durante el tiempo en que se suscitaron los incumplimientos contractuales de las partes, es decir, desde el 19 de abril de 2008 hasta el 29 de mayo de 2008; que se informe si en el procedimiento de salida del gerenciamiento fueron disminuidos los gastos que irrogaba la contratación y cual es el nuevo mecanismo implementado para cumplir con las prestaciones que deben brindarse a los afiliados del I.P.A.U.S.S. y, por último, estimo dable requerir al Hospital Regional Ushuaia, que informe si ha efectuado alguna presentación en reclamo de las diferencias que podrían nacer del cálculo efectuado en las prestaciones realizadas, sin las correspondientes auditorías compartidas.-----

Seguidamente, se halla agregado el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 544/08, suscripto por la doctora FAVALLI (fs. 228), en el que señaló “...Conforme la documentación recabada (...) las presentes actuaciones tuvieron origen atento al incumplimiento de las partes al pliego de bases y condiciones de la licitación pública N° 01/02, ello conforme el acuerdo arribado por las partes, de no dar cumplimiento a las auditorías compartidas establecidas en el mismo.-----

(...) ratifico lo sostenido en el Informe Legal N° 362/2008 C.A., correspondiendo que las actuaciones sean giradas al Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, a fin que el mismo se expida respecto de la pertinencia de efectuar un llamado de atención a las autoridades del IPAUSS, o bien las sanciones que consideren correspondan. Ello teniendo en cuenta la situación fáctica en la cual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



001917
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

estaba inmerso el IPAUSS, atento el cese en la prestación por parte de la gerenciadora.-----

En lo atinente a los reclamos efectuados por el Hospital Regional Ushuaia, no surge de las actuaciones que se haya dado curso a los mismos, por lo que ello configuraría otro incumplimiento del IPAUSS al pliego de Bases y condiciones, respecto de su carácter de veedor de las obligaciones de las partes.-----

Por último (...) el IPAUSS no ha dado respuesta a lo específicamente consultado, respecto si los gastos efectuados por el Instituto en el periodo que va desde el 19 de abril del 2008 al 29 de mayo de 2008, superaron el valor de la cápita que hubiere correspondido abonar a la gerenciadora...”.-----

Por Nota Letra T.C.P. V.L. N° 1541/08 (fs. 229), el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, solicitó al señor Presidente del I.P.A.U.S.S., Vicente SINCHICAY, que remita, en el plazo perentorio de cinco (5) días, un informe pormenorizado respecto de los gastos efectuados en concepto de reintegros, durante el tiempo en que se suscitaron los incumplimientos contractuales de las partes, es decir entre el 19 de abril de 2008 hasta el 29 de mayo de 2008, destacando si esos gastos superaron el valor cápita que hubiera correspondido abonar a la gerenciadora.

A posteriori, por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 49/09 V.L. (fs. 230/231), se intimó al señor Presidente del I.P.A.U.S.S., a que en el término de cinco (5) días, emita el informe requerido a través de la Nota Letra T.C.P. N° 1541/08, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con el artículo 4° inciso h), de la Ley provincial N° 50.

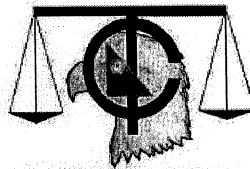
A través de la Nota N° 145/09 (fs. 233), del 22 de mayo del corriente, el Presidente del I.P.A.U.S.S., Vicente SINCHICAY, solicitó a este Órgano de Contralor, la ampliación de los plazos otorgados en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 49/09 V.L.

En respuesta al pedido formulado, por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 54/09 V.L. (fs. 234/235), se concedió la ampliación del plazo, por cinco (5) días más, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

En última instancia, se encuentra incorporado el Informe Legal N° 207/09, formulado por la doctora FAVALLI, en el que indicó “*Habiéndose notificado la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Resolución T.C.P. N° 54/09 V.L. otorgado en fecha 28 de mayo de 2009 y transcurrido el plazo legal sin que el IPAUSS haya emitido el informe solicitado, entiendo que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Plenario de Miembros, a fin que los mismos evalúen las sanciones a aplicar, como así también se evalúe la pertinencia de iniciar la investigación respecto de lo requerido al IPAUSS, por conducto de la Vocalía de Auditoría...”-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las constancias incorporadas a las presentes actuaciones y sin que resulte pertinente en esta instancia el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal, pues es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (conf. Arts. 20, 49, 76 y concs. de la Ley N° 50), comparto la conclusión a que arribaron la doctora Griselda LISAK, en su Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 144/08 (fs. 11/15) y la doctora Sandra Anahí FAVALLI, en sus Informes Legales Letra T.C.P. - C.A. N° 362/08 (fs. 193/202) y N° 544/08 (fs. 228), respecto de los incumplimientos registrados y la alternativa de aplicar sanciones por parte de este Tribunal.-----

En efecto, en primer lugar, con los elementos relevados y las conductas constatadas, se encuentra suficientemente acreditado el apartamiento del I.P.A.U.S.S. de lo estipulado en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 01/02, aprobado por la Resolución de Directorio N° 129/02.-----

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que la licitación pública, es un procedimiento de selección del contratista estatal, por el que el ente público invita a los interesados para que, de acuerdo con las bases fijadas en el pliego de condiciones formulen propuestas entre las que se seleccionará la más conveniente. (Fallos 308:618, 316:382, 329:5319, 330:1649).-----

En consecuencia, resulta ser el pliego de bases y condiciones la ley de la licitación o ley del contrato, donde se especifican el objeto de las contrataciones y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario. (Fallos 308:618, 316:382, 329:5319, 330:1649).-----

Del expediente de marras, de conformidad con lo señalado por la doctora LISAK en su Informe Legal de fojas 11/15, se desprende que por el Acta Acuerdo del 12 de diciembre de 2007, ratificada por Resolución de Directorio N° 843/07, el I.P.A.U.S.S. y Sanatorio San Jorge S.R.L, se apartaron del pliego de bases y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

condiciones de la Licitación Pública N° 01/02, al excluir la realización de auditorías compartidas del procedimiento para el pago a los prestadores.-----

Al respecto, cabe recordar que, de conformidad con el Anexo B Punto H.3 (fs. 8) y Anexo B – V, cláusula sexta (fs. 9), debían efectuarse, de forma mensual, auditorías compartidas entre ambos prestadores, a fin de constatar la información estadística oportunamente suministrada por cada uno y, para el supuesto de discrepancias entre los efectores, era el I.P.A.U.S.S. el que debía asumir el rol de veedor o árbitro e indicar las correcciones correspondientes, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el pliego de bases y condiciones y en la normativa vigente en la Provincia.-----

Así las cosas, es de mi opinión que la situación relatada, debe evaluarse a la luz de la doctrina emanada de nuestro Máximo Tribunal Nacional, que enseña que *“...uno de los principios rectores en materia licitatoria, consiste en considerar al pliego de condiciones como la ley de la licitación o ley del contrato, pues es en él donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario, con las notas de aclaración que correspondan...”*.(Fallos 327:277).-----

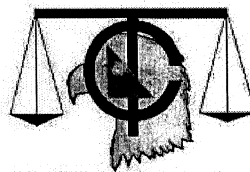
Consecuentemente, cabe concluir que al suscribir el Acta Acuerdo del 12 de diciembre de 2007, ratificada por Resolución de Directorio N° 843/07, el I.P.A.U.S.S. quebrantó lo reglado en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 01/02, al haber suprimido por acuerdo de partes, una cláusula que hacía al control recíproco entre los prestadores.-----

Sobre la cuestión, por Dictamen Jurídico Letra C.A.J. (Dir. Asuntos Jurídicos Asistencial) N° 43/08 (fs. 63/76), el doctor Rubén Darío MORENO, expresó que, teniendo presente la negativa de la gerenciera a realizar las auditorías compartidas, al celebrarse la audiencia del 14 de diciembre de 2007, el Organismo resolvió hacer prevalecer el pago al efector público y continuar brindando las prestaciones a los beneficiarios de la obra social.-----

Asimismo, entendió que *“...no ha existido (...) una modificación en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública (...) sino que ha existido la necesidad de sortear los inconvenientes que las posiciones jurídicas contrapuestas han originados. Se ponderó la protección al bien jurídico 'salud'.*-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(...) el convenio regido por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 01/02 se encuentra inalterado y que la adaptación que debió sufrir la forma en que se determinaban las acreencias de la gerenciadora y el Hospital Regional Ushuaia se realizó al sólo efecto de posibilitar el pago de las prestaciones efectivamente brindadas por el nosocomio local...-----

(...) el monto estipulado para el pago de las prestaciones médicas brindadas por el Hospital Regional Ushuaia no es una suma arbitraria o infundada sino que ha sido calculado como promedio la asignación porcentual ponderada de consumo prestaciones a lo largo de un año calendario... ”.-----

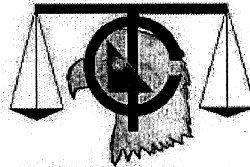
Por lo expuesto, en este punto, habré de coincidir con el Informe Legal N° 362/08, respecto de que, si bien se observan comportamientos irregulares, las conductas adoptadas por el I.P.A.U.S.S. demuestran su interés por preservar el derecho a la salud de sus afiliados, frente a los reiterados incumplimientos de la contratista.-----

En este contexto, teniendo presente la situación descripta en el Dictamen Jurídico de fojas 63/76, es de mi opinión que atento al quebrantamiento en que incurrió el Organismo, que al celebrar el Acta Acuerdo del 12 de diciembre de 2007, se apartó de lo estipulado en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 01/02, corresponde efectuar un llamado de atención al Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, a fin de que para casos futuros emplee las medidas e instrumentos a su alcance, para compeler al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o, de corresponder, que aplique las sanciones pertinentes, procurando siempre respetar lo estipulado en los pliegos de bases y condiciones que rigen las distintas contrataciones que lleva adelante el Instituto.-----

En segundo término, habré de referirme a la falta de cumplimiento por el señor Presidente del I.P.A.U.S.S., Vicente SINCHICAY, del requerimiento formulado por Nota Letra T.C.P. V.L. N° 1451/08 (fs. 229) y reiterado por Resolución T.C.P. N° 49/09 V.L., para que en un plazo de cinco (5) días, remita al Tribunal de Cuentas un informe pormenorizado acerca de los gastos efectuados en concepto de reintegros, durante el tiempo en que se suscitaron los incumplimientos contractuales de las partes, es decir desde el 19 de abril de 2008 al 29 de mayo de 2008.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Si bien los plazos referidos en el párrafo anterior, fueron ampliados a pedido del señor Presidente del I.P.A.U.S.S., por vía de la Resolución T.C.P. N° 54/09 V.L., lo cierto es que, según se desprende de la información contenida en los presentes obrados, el Organismo aún no ha dado respuesta a lo solicitado por este Tribunal de Cuentas Provincial.-----

Por este motivo, a través del Informe Legal de fojas 237/238, la doctora Sandra Anahí FAVALLI, solicitó a este Plenario de Miembros, que evalúe la alternativa de aplicar de sanciones y, asimismo, “...la pertinencia de iniciar la investigación respecto de lo requerido al I.P.A.U.S.S., por conducto de la Vocalía de Auditoría...”.-----

En virtud de lo expuesto, considero que el señor Presidente del I.P.A.U.S.S., Vicente SINCHICAY, es pasible de la sanción de multa prevista en el Artículo 4, inciso h) de la Ley provincial N° 50, por no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado mediante la Nota Letra T.C.P. V.L. N° 1451/08 (fs. 229) y las Resoluciones T.C.P. V.L N° 49/09 (fs. 230/231) y N° 54/09 (fs. 234/235).-----

Asimismo, es de mi opinión que por conducto de la Vocalía de Auditoría, debería iniciarse una investigación con la finalidad de conocer cuales han sido los gastos efectuados en concepto de reintegros durante el periodo en que se suscitaron los incumplimientos contractuales de las partes, es decir entre el 19 de abril de 2008 hasta el 29 de mayo de 2008 y, asimismo, si dichos gastos han superado el valor cápita que hubiera correspondido abonar a la gerenciadora.-----

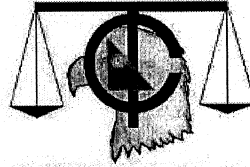
Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Efectuar un llamado de atención al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a fin de que para casos futuros emplee las medidas e instrumentos a su alcance, para compeler al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o bien, aplique las sanciones que correspondan, procurando siempre respetar lo reglado en los pliegos de bases y condiciones que rigen las diferentes contrataciones que efectúa el Organismo.-----

b.- Por conducto de la Vocalía de Auditoría, iniciar una investigación a los fines de conocer cuales han sido los gastos efectuados en concepto de reintegros durante el periodo en que se suscitaron los incumplimientos contractuales de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

partes, es decir entre el 19 de abril de 2008 hasta el 29 de mayo de 2008 y si dichos gastos, han superado el valor cápita que hubiera correspondido abonar a la gerenciadora.-----

c.- Aplicar la sanción de multa al señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Vicente SINCHICAY, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado mediante la Nota Letra T.C.P. V.L. N° 1451/08 (fs. 229) y las Resoluciones T.C.P. V.L N° 49/09 (fs. 230/231) y N° 54/09 (fs. 234/235).-----

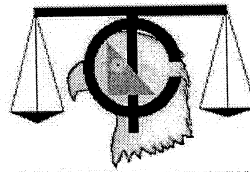
d.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde presta servicios el sancionado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes del sancionado, correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fue multado.-----

e.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

f.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Legal N° 207/09, Letra T.C.P. - C.A. (fs. 237/238); del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro del T.C.P. S.L. N° 75/08 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

g.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, a la Presidencia del Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social.-----

h.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "...Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de éste Tribunal, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte.- Así voto".-----

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: "...Que antecede al presente el voto del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICIUTTI y del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, quien adhiere al dictado del acto administrativo propuesto por el primero, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el Vocal Contador.-----

Asimismo y atento las constancia de las actuaciones adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Contador, con la salvedad de lo señalado en el punto b) toda vez que entiendo oportuno que dicho artículo disponga: "*b) Intimar al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. que en el plazo de quince (15) días de respuesta a lo requerido mediante Nota N° 1541/2008 Letra T.C.P.-V.L. y Resolución Tribunal de Cuentas N° 49/09 V.L., ello bajo apercibimiento de aplicar una sanción de multa del veinte por ciento (20%) de los haberes, conforme facultades otorgadas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y Decreto Provincial N° 1.917/99*".-----

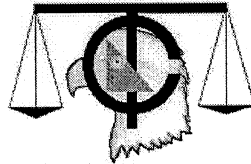
Es mi voto.-----

Seguidamente toman la palabra el Sr. Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO y el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI y adhieren a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que el artículo segundo quede redactado de la forma propuesta por el Vocal de Auditoría.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Efectuar un llamado de atención al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a fin de que para casos futuros emplee las medidas e instrumentos a su alcance, para compeler al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o bien, aplique las sanciones que correspondan, procurando siempre respetar lo reglado en los pliegos de bases y condiciones que rigen las diferentes contrataciones que efectúa el Organismo.-----

ARTICULO 2°.- Intimar al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. que en el plazo de quince (15) días de respuesta a lo requerido mediante Nota N° 1541/2008 Letra T.C.P.-V.L. y Resolución Tribunal de Cuentas N° 49/09 V.L., ello bajo apercibimiento de aplicar una sanción de multa del veinte por ciento (20%) de los haberes, conforme facultades otorgadas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y Decreto Provincial N° 1.917/99.-----

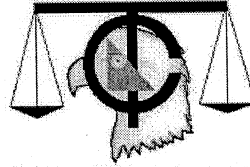
ARTICULO 3°.- Aplicar la sanción de multa al señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Vicente SINCHICAY, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado mediante la Nota Letra T.C.P. V.L. N° 1451/08 (fs. 229) y las Resoluciones T.C.P. V.L N° 49/09 (fs. 230/231) y N° 54/09 (fs. 234/235).-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde presta servicios el sancionado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes del sancionado, correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fue multado.-----

ARTICULO 5°.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 6°.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Legal N° 207/09, Letra T.C.P. - C.A. (fs. 237/238); del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro del T.C.P. S.L. N° 75/08 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.-----

ARTICULO 7°.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, a la Presidencia del Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social y en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr.

Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N°

001917

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI -
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"